

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente), D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal), D. Alejandro Ortiz Fernández de la Vega (Vocal) y D. Julio Bernal Tinajero (Suplente), se reúne en Gijón el martes 14 de enero de 2014 con el fin de estudiar las incidencias ocurridas en del Campeonato de Asturias por Equipos.

HECHOS

PRIMERO: En la reunión de este Comité de 14 de diciembre de 2013 se acordó lo siguiente en su resolución primera y en su resolución tercera:

Suspender, durante el plazo de 10 días, la ejecución de la resolución Octava de este Comité de 12 de diciembre de 2013, a la espera de la decisión que en su momento pudiera adoptar el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, y sin perjuicio de que el mencionado apartado se aplique en caso de no existir el correspondiente recurso, anulándose en ese caso los resultados deportivos que se produjeran en las dos últimas rondas del Campeonato de Asturias por Equipos en lo relativo al equipo Oviedo 93 B.

Conceder asimismo al resto de los clubes federados un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren oportunas siempre que justifiquen un interés directo en las consecuencias derivadas de la aplicación de la resolución octava de este Comité de fecha 12 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Se recibe alegación del San Juan Bautista:

- *Como solo puede haber un equipo de cada Club en cada Categoría, según el Reglamento, la sanción de eliminación de la Segunda Categoría del Campeonato de Asturias por Equipos al Oviedo 93 "B", dada la clasificación final de la Tercera Categoría, posibilita el ascenso del Oviedo 93 "C"; con lo cual no tiene efecto práctico dicha sanción, ya que los jugadores de este club que han jugado este año en Segunda Categoría podrán perfectamente el año que viene jugar en la misma categoría, dado el ascenso del equipo de inferior categoría si se ratifica la sanción*
- *El Club San Juan Bautista, que no ha tenido ninguna relación con los hechos acaecidos, no ascendería de categoría, si se ratifica la sanción, en contra de lo que habría sucedido si no se hubiese producido esta alineación indebida, dadas las clasificaciones finales de ambas categorías, siendo en realidad el equipo castigado el Club San Juan Bautista.*
- *El Club San Juan Bautista manifiesta que si se ratifican las sanciones expresadas en la Resolución del Comité de Competición y Disciplina el pasado día 12 de diciembre de 2013, el perjuicio no ocasiona efectos para el Oviedo 93 "B", con perjuicio para el Club San Juan Bautista.*
- *Por lo que el Club Deportivo San Juan Bautista solicita que se legisle en este caso sin que se produzcan perjuicios a terceros*

TERERO: En la reunión de este Comité de 26 de noviembre de 2013 se acordó lo siguiente en su resolución quinta:

Instar al equipo Grupo 64 A (Primera Categoría) a remitir a la FAPA las copias del acta y las planillas de la octava ronda que obren en su poder.

CUARTO: Se confirma que se han entregado a la Federación los originales del acta y las planillas.

QUINTO: Estudiadas las actas de la undécima ronda se comprueban las siguientes circunstancias:

- **Primera Categoría:**

- Encuentro **Pablo Morán A – Mieres A:** El lunes siguiente a la finalización cada encuentro no se había remitido las actas y planillas.
- Encuentro **Antonio Rico A - Gradense:** El lunes siguiente a la finalización cada encuentro no se había remitido las actas y planillas.

- **Tercera Categoría:**

- Encuentro **Antonio Rico B – Ateneo Obrero B:** El lunes siguiente a la finalización cada encuentro no se había remitido las actas y planillas
- Encuentro **Alfil B – Ensidesa D:** Incomparecencia de los tableros 4º, 5º y 6º del Alfil B, a los cuales no les fue asignado jugador.
- Encuentro **Ateneo Obrero C – Casino La Felguera:** Incomparecencia de los tableros 5º y 6º del Casino La Felguera, a los cuales no les fue asignado jugador.

NORMATIVA

PRIMERO: Según el art. 12. del Reglamento de Disciplina se considera falta grave la incomparecencia de uno o varios jugadores en un encuentro cuando no suponga la incomparecencia de todo el equipo.

SEGUNDO: Según el art. 82 del Reglamento de Competición se considera falta leve el retraso en la remisión de las actas y planillas a la Federación del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Se resuelve por unanimidad desestimar las alegaciones del San Juan Bautista a la resolución octava del 12 de diciembre de 2013 en base a:

- En las alegaciones se hace referencia a alineación indebida, pero el expediente al Oviedo 93 B se abre por INSCRIPCIÓN indebida, dado que el jugador que se menciona nunca fue alineado.
- La resolución no establece la eliminación del Oviedo 93 B, sino que se considera nula su inscripción en la competición.
- No se establece sanción para el Oviedo 93 B, sino que se aplica el Reglamento General de Competiciones en lo referente a la inscripción de equipos. La única sanción de la resolución es el apercibimiento que se hace a la Federación de Ajedrez por no atender a que los equipos cumplieran los requisitos para ser considerados válidamente como participantes en cada categoría.
- El no ascenso del Club San Juan Bautista se debe a que alcanzó el 4º lugar en el Campeonato de Tercera Categoría y el número de clubes con derecho a ascenso era de 3. Señalar asimismo, que al no contar como equipo inscrito el Oviedo 93 B, el Oviedo 93 no tiene ningún equipo en la segunda categoría, no hay impedimentos para que un equipo del mismo club ascienda a la misma.
- El Comité de Competición no tiene potestad legislativa.

SEGUNDA: En ausencia de otras alegaciones, se confirma la resolución octava del día 12 de diciembre en todos sus puntos.

TERCERA: Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda undécima del Campeonato de Asturias por equipos: Alfil B y Casino La Felguera (Tercera Categoría). Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 21 de enero para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

CUARTA: Abrir expediente sancionador a los equipos Pablo Morán A y Antonio Rico A (Primera Categoría) y Antonio Rico B (Tercera Categoría) por retraso en la remisión de acta y planillas de la octava ronda, concediéndole de plazo hasta el día 21 de enero para que hagan llegar cuantas alegaciones considere oportunas y fijar este mismo día 21 de enero como fecha límite para que la FAPA disponga de las actas y planillas (o en su defecto, de una copia de las que obren en su poder).

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.